

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.**

Señores/as asistentes:

D. Juan Amorós Vidal
D. José Pastor Vidal.
D. José Rico Rico.
D. Jesús Manzaneda Jiménez.
D. Joaquín Marco Bernabé.
D. José Antonio Mataix Gómez.
D. Benjamín Pertusa Giménez.
D. Emilio Vidal Marco.

Señores/as ausentes:

D^a. María Isabel Piñero Piñero.

En Salinas, a seis de noviembre de dos mil, y siendo las veintiuna horas, se reunieron en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, en primera convocatoria y al efecto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, los Sres. Concejales señalados al margen, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Amorós Vidal y asistidos por mí D. Manuel-José Vidal Otero, Secretario de esta Corporación.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente se da lectura al Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde-Presidente se dirigió al Pleno preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se distribuyó con la convocatoria, y no formulándose ninguna, es aprobada por unanimidad.

2º. SOLICITUD DE SUBVENCIONES.

2.1.

Se da lectura al expediente tramitado para solicitar de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, se subvencione con cargo a la Orden de 2 de diciembre de 1.998, las obras de "Acondicionamiento y Mejora del Camino de La Barquilla", pasándose después el tema a deliberación:

D. Joaquín Marco Bernabé manifiesta tener dudas de que el camino de La Barquilla sea el más necesario, pues a su parecer existen otros más importantes.

D. José Rico Rico manifiesta que se ha sometido a la consideración del Pleno por ser el que el Consejo Agrario Municipal propuso a este Ayuntamiento para su arreglo con cargo a este Plan.

D. José A. Mataix Gómez dice que está de acuerdo con que fue el Consejo Agrario Municipal, del que él forma parte, el que propuso este camino, pero posteriormente lo ha pensado mejor y ha sondeado a vecinos y tiene sus dudas.

D. Benjamín Pertusa Giménez dice que en el Consejo Agrario Municipal se comentaron distintos caminos, y al final se optó por este de La Barquilla, por lo tanto él está a favor de ejecutarlo.

D. Juan Amorós Vidal toma la palabra para manifestar que en realidad todos los caminos están mal, pero este es el propuesto por el Consejo Agrario Municipal, y piensa que es tan necesario como cualquier otro.

Se pasa el tema a votación y por unanimidad de todos los Concejales, se ACUERDA:

1º. Aprobar la Memoria Valorada redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan M^a. Pla Planes, y que asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (4.995.165) Pesetas.

2º. Solicitar a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, al amparo de la Orden de 2 de diciembre de 1.998 de la citada Consellería, la ayuda correspondiente a la siguiente obra:

Denominación de la obra: "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO DE LA BARQUILLA".

3º. Solicitar por este motivo a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que subvencione la obra en la cuantía más amplia posible.

4º. Delegar en el Alcalde-Presidente D. Juan Amorós Vidal, la representación para la firma de cuantos documentos fuesen precisos, para aceptar la subvención concedida, notificar el inicio de las obras, así como para el cobro de las cantidades correspondientes a dicha ayuda.

5º. Manifiestar que este Ayuntamiento dispone de los terrenos y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras mencionadas y que el camino o caminos objeto de la mejora no discurren por vía pecuaria en todo su trazado.

6º. Manifiestar que el autor de la Memoria Valorada de las obras aludidas, depende civilmente de este Ayuntamiento.

2.2.

Visto el expediente tramitado para solicitar de la Consellería de Medio Ambiente una ayuda para el Voluntariado Medioambiental, con cargo a la Orden de 4 de diciembre de 1.996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Corporación, tras amplia deliberación y por unanimidad ACUERDA:

1º. Aprobar el proyecto redactado por los Servicios Municipales denominado "Provifoc 2001", con un presupuesto de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL (2.037.000) pesetas.

2º. Solicitar de la Consellería de Medio Ambiente una ayuda de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL (2.037.000) pesetas, equivalentes al 100% del coste de la actuación.

3º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Amorós Vidal, para la firma de cuantos documentos o contratos fuesen necesarios.

3º. FACTURAS PRESENTADAS AL COBRO.

Vista la relación de facturas presentadas al cobro, se pasa el tema a deliberación, solicitándose por D. José A. Mataix, aclaración a las facturas 152/00 y 151/00 de Transportes y Excavaciones Castelló, S.L., contestándole el Sr. Alcalde que se refieren a las zahorras que se han colocado en el parque de La Rana.

Asimismo se pide aclaración de las facturas 168-56/0F y 168-58/0F, de Aquagest Levante, S.A., manifestando el Sr. Alcalde que la primera fue por una bomba impulsora que ha habido que instalar para elevar el agua de la tubería de Elda hasta Garrincho, y la segunda por el premio de cobranza de la basura. El Sr. Mataix opina que debería

estudiarse la posibilidad de realizar el cobro de la basura desde el Ayuntamiento. El Sr. Alcalde y D. Benjamín Pertusa, manifiestan que la gestión de cobro de esta Tasa es más ventajosa realizándola la empresa Aquagest Levante, S.A. junto con el recibo del agua.

D. José Mataix pregunta por la financiación del viaje realizado a Madrid, siendo explicado este tema por el Sr. Alcalde y dándose por satisfecho el Sr. Mataix.

Se pasa el tema a votación y son aprobadas por unanimidad la siguiente relación de facturas, a excepción de la factura 168-58/0F de Aquagest Levante y todas las certificaciones de obra relativas al Polígono Industrial, que sólo se aprueban con el voto favorable de los cuatro Concejales asistentes de I.U. y los dos votos de los Concejales del P.P., y con el voto en contra de los dos Concejales del P.S.O.E.

EMPRESA	CANTIDAD
Abraham de las Heras de Miguel - Certificación núm. 1 obras "Renovación Parcial de la Red de agua potable en el Centro Urbano del municipio de Salinas"	1.694.606 pts.
Amorós e hijos, S.L.	6.073 pts.
Angel Fernández Fernández	406.000 pts.
Angel Fernández Fernández	917.595 pts.
Angel Fernández Fernández	86.372 pts.
Aquagest Levante, S.A.	441.250 pts.
Aquagest Levante, S.A.	169.093 pts.
Aquagest Levante, S.A.	129 pts.
Asamblea Local Cruz Roja Sax-Salinas	50.000 pts.
Bebidas Ramón, S.L.	46.837 pts.
Comunidad de Regantes de Salinas	159.689 pts.
Construcciones Jubercar, S.L.	161.240 pts.
Construcciones Jubercar, S.L.-Certificación num. 1 obras "Acondicionamiento de la Plaza de San Isidro"	979.565 pts.
Construcciones Jubercar, S.L.	444.193 pts.
El Corte Inglés, S.A.	199.500 pts.
El Corte Inglés, S.A.	408.400 pts.
El Corte Inglés, S.A.	666.300 pts.
Feliciano, S.L.	26.855 pts.
Ferretería Ferri,S.A.	72.048 pts.
Herrajes de Sax,S.L.	23.010 pts.

EMPRESA	CANTIDAD
Informática Vinalopó, S.L.	32.480 pts.
Iniciativas del Alto Vinalopó, S.A.	60.000 pts.
Iniciativas del Alto Vinalopó, S.A.	245.500 pts.
Jesús Zaragoza Gómez de Ramón	23.511 pts.
Juan M ^a Plá Planes	268.847 pts.
Julia Virtudes Olcina Latorre - CAN-CAN	4.600 pts.
Librería Manantial	72.616 pts.
Limpiezas Sapesa, S.L.	817.908 pts.
M Lourdes Pérez Peinado	13.240 pts.
M. Lourdes Pérez Peinado	2.915 pts.
Manchao e hijos, S.L.	14.500 pts.
Musical Leal, S.L.	842.125 pts.
Neumáticos Javi, S.L.	6.750 pts.
Neumáticos Javi, S.L.	6.750 pts.
Obras y Aguas Llapasi, S.L.	4.159 pts.
Papelería Vila, S.A.	13.108 pts.
Pastor y Bernabeu del Aluminio, S.L.	22.040 pts.
Pastor y Bernabeu del Aluminio, S.L.	26.100 pts.
Periplo de producciones, S.L.	25.520 pts.
Probisa Tecnología y Construcción, S.A.	174.000 pts.
Repsol Butano, S.A.	7.658 pts.
Repsol Butano, S.A.	8.274 pts.
Salinoil, S.L.	29.000 pts.
Socialres,Coop.V.	60.000 pts.
Socialres,Coop.V.	200.000 pts.

EMPRESA	CANTIDAD
Suministros Integrales de Oficina, S.A.	38.373 pts.
Telefónica Móviles España, S.A.	1.101 pts.
TIDE	3.000 pts.
Transportes y Excavaciones Castelló, S.L.-Certificación núm. 5 y última obras "Red distribución de agua potable en la zona este del municipio de Salinas (Alicante)"	1.825.915 pts.
Transportes y Excavaciones Castelló, S.L.-Certificación núm. 8, última y liquidación obras "Red de Saneamiento del Polig. Industrial La Noria II municipio de Salinas (Alicante)"	1.229.298 pts.
Transportes y Excavaciones Castelló, S.L.-Certificación núm. 2 y última obras "Centro de Transformación del Polígono Industrial La Noria II del municipio de Salinas"	1.041.270 pts.
Transportes y Excavaciones Castelló, S.L.	1.184.724 pts.
Transportes y Excavaciones Castelló, S.L.	473.477 pts.
Transportes y Excavaciones Castelló, S.L.	486.591 pts.
Transportes y Excavaciones Castelló, S.L.	193.256 pts.
Transportes y Excavaciones Castelló, S.L.	123.684 pts.
Transportes y Excavaciones Castelló, S.L.	171.170 pts.
Transportes y Excavaciones Castelló, S.L.-Certificación núm.2 obras de "Anexo I de las Obras de Red de distribución de Agua potable, Saneamiento, Centro de Transformación y Línea subterránea de Baja tensión del Polígono Industrial La Noria II"	12.892.856 pts.
IMPORTE TOTAL FACTURAS	29.605.071 pts.

4º. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS A SUMINISTROS DEL ALTIPLANO, S.L.

Visto el expediente tramitado para proceder a la resolución de la adjudicación de terrenos realizada a la empresa Suministros del Altiplano, S.L., y a la vista de la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 30 de octubre de 2.000, que dice:

«Don JUAN AMORÓS VIDAL, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salinas, en relación con el expediente tramitado para proceder a la resolución de la adjudicación de una parcela de 3.500 m². en el Polígono Industrial "La Noria-II", a Suministros del Altiplano, S.L., y considerando que:

1º. Con fecha de 4 de abril de 2.000, mediante oficio nº. 584, se notificó a la empresa Suministros del Altiplano, S.L., la adjudicación definitiva de una parcela en el Polígono Industrial

La Noria-II, y mediante oficio de igual fecha y n°. 585, se le requería para que depositara la garantía definitiva de 492.200 pesetas.

2°. Al no haberse cumplido con lo requerido en los escritos anteriores, mediante oficio n°. 1.029, de 14 de junio de 2.000, se le volvía a requerir para que proceda al pago de la garantía definitiva y para la formalización de la escritura de la compraventa.

3°. Los escritos mencionados anteriormente no fueron atendidos en ningún momento por la mercantil Suministros del Altiplano, S.L.

4°. La fianza provisional depositada por Suministros del Altiplano, S.L., para licitar en la subasta, asciende a la cantidad de 246.050 pesetas.

5°. El artículo 55-3 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que *“Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado... En tal supuesto procederá la incautación de la fianza provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.”*

6°. El día 29 de septiembre de 2.000, se dictó Decreto por esta Alcaldía iniciando el procedimiento para la resolución del contrato y la incautación de la garantía depositada.

7°. Que la citada Resolución fue notificada a Suministros del Altiplano, S.L., mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2.000 y número de registro de salida 1588, el cual fue recibido por la citada mercantil el día 5 de octubre de 2.000.

8°. Que no se ha efectuado ninguna alegación por la empresa Suministros del Altiplano, S.L.

RESUELVO:

Someter la resolución de la adjudicación al Pleno del Ayuntamiento, por ser este Órgano el que había realizado la adjudicación, así como la incautación de las fianzas depositadas.»

Esta Corporación, tras amplia deliberación y por unanimidad, acuerda resolver la adjudicación provisional y se incauten las fianzas depositadas.

5°. EXPEDIENTE NÚM. 5 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

Se da cuenta del expediente sobre modificación de créditos, en el que se propone la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto del vigente ejercicio, tramitado por orden de la Presidencia de fecha 31 de octubre de 2.000.

RESULTANDO: Que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros.

RESULTANDO: Que no existen en el Estado de Gastos del Presupuesto créditos no comprometidos en las partidas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 158.4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley.

Se pasa el tema a deliberación, preguntando D. José Mataix a qué se refiere la cuantía por la que se amplía la partida 9-840. El Sr. Alcalde dice al Sr. Secretario explique el asunto, y por éste se explica que corresponde a una reclamación de 5.250.000 pesetas que la Consellería de Empleo reclama a este Ayuntamiento por un pago que hizo con cargo a un expediente I.L.E./94, dicha actuación fue revisada y se pusieron algunos reparos por la Intervención. El Ayuntamiento alegó para que se le pagara la cantidad de 29.000.000 que a su juicio le debía la Consellería de Empleo, y ésta, a los dos años denegó la alegación del Ayuntamiento y solicitó la devolución de 5.250.000 pesetas. Ante esto el Ayuntamiento presentó ante la jurisdicción contencioso-administrativa el correspondiente procedimiento.

D. José Mataix manifiesta su disconformidad con desembolsar el capital social a que se refiere la partida 7-852, y que es partidario de descapitalizar la empresa, pasando estos recursos al Ayuntamiento. D. José Rico le manifiesta que la empresa cumple con su función y su capital es necesario para funcionar como cualquier otra empresa, y que además el desembolso del capital social es una mera actuación contable, que no supone ningún tipo de gasto al Ayuntamiento, ya que se paga con dinero que aporta la propia empresa.

Se pasa el tema a votación, y esta Corporación, con el voto favorable de los cuatro Concejales de I.U. y los dos del P.P., y el voto en contra de los dos Concejales del P.S.O.E., ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos, en los siguientes términos:

1º.- Conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos en las siguientes partidas presupuestarias:

Aplicación presupuestaria y denominación		Créditos extraord. <i>Pesetas</i>	Suplem. de créditos <i>Pesetas</i>
9-840	DEPOSITO CONS. EMPLEO CONTENCIOSO-ADMTVO. EXP.13.13/2000.055	5.250.000	0
7-852	DESEMBOLSO RESTO DE CAPITAL DE LA EMPRESA INALVISA	7.500.000	0
TOTALES		12.750.000	0

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Créditos extraord. <i>Pesetas</i>	Suplem. de créditos <i>Pesetas</i>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12.750.000	0
TOTALES		12.750.000	0

2º.- Financiar las expresadas modificaciones de crédito, de la siguiente forma:

		<i>Pesetas</i>	
a)	Con cargo al remanente líquido de tesorería		5.250.000
b)	Con los nuevos o mayores ingresos siguientes:		
741-	Devolución aportación adquisición acciones INALVISA realizada mediante apuntes nºs. 1356, 2298, 2301, 2424, 2427, 2899, 2932, 3835, 3838, 3963, 4059, y 4371 de la partida 7-852 presupuesto 1.993	3.179.009	
742-	Devolución aportación de sociedad mercantil realizada en el ejercicio 1.997 contra partida 5-744	4.320.991	
		<u>7.500.000</u>	<u>7.500.000</u>
c)	Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:		
	0	0
d)	Concertando una operación de crédito de		0
	Destinada a cubrir los siguientes gastos de inversión:		
	0	0
Total propuesta modificaciones de créditos			12.750.000

Segundo.- Exponer al Público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cuarto.- Aprobar el desembolso del resto del capital social de la empresa INICIATIVAS DEL ALTO VINALOPÓ, S.A., facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos o contratos fuesen necesarios.

6º. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS.

6.1.

«Visto el expediente tramitado para la modificación de la ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, esta Corporación, tras amplia deliberación y por unanimidad, acuerda:

1º. Aprobar el siguiente Texto de la Ordenanza:

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO. Objeto y ámbito de la Ordenanza.

Artículo 1º.

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado y colectores, haciendo especial referencia a las prescripciones a las cuales habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de acuerdo con las finalidades siguientes:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de agentes contaminantes que superen la capacidad de tratamiento, que no puedan ser tratados o que tengan un efecto perjudicial para la estos sistemas.

4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos que se obtengan de las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º.

Quedan sometidos a los preceptos del esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de origen doméstico como industrial que se evacuen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3º.

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de carácter público como privado, que hayan conectado o conecten en un futuro sus vertidos a la red de alcantarillado,

habrán de disponer de la correspondiente Licencia de Obras emitida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

CAPÍTULO 2º. Vertido de aguas residuales industriales.

Artículo 4º.

Se entiende por aguas residuales industriales los residuos líquidos o transportados por líquidos, originados por los procesos propios de las actividades encuadradas en la Clasificación Naciones de Actividades Económicas (CNAE 1.993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00 y O.93.01

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial, tendrán que disponer de la Autorización de Vertidos emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.

En la solicitud de la Autorización de Vertido, además de los datos de identificación, se deberá hacer constar de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6º.

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento tendrá la facultad de poder resolver de la siguiente forma:

- 1º. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que tenga no puedan ser corregidas por el correspondiente tratamiento. En este caso los servicios técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.
- 2º. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que

deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3º. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7º.

La Autorización de Vertido estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificación o condicionamientos técnico que, a la vista de los datos aportados en la solicitud de la Autorización de Vertidos, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8º.

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 9º.

Son responsables de los vertidos, los titulares de las Autorizaciones de Vertido.

CAPÍTULO TERCERO. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 10º.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que

impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad del agua depurada.

Artículo 11º.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, por razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o por interacción con otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire, o a mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores, o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Quedan rigurosamente prohibidos los vertidos a la red de alcantarillado o en algunos de sus elementos de los residuos procedentes de la limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc.
- g) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- h) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

j) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoníaco	100 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico	10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

Artículo 12°.

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes instantáneos superiores a las que se indican a continuación:

PARÁMETRO	Concentración Instantánea Máxima
pH	5,5-9,0
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000
Materias sedimentables (mg/l)	20,0
Sólidos gruesos	<i>Ausentes</i>
DBO ₅ (mg/l)	1.000
DQO (mg/l)	1.500
Temperatura °C	45
Conductividad eléctrica a 20 °C (µS/cm)	3.000
Color	<i>Inapreciable a una dilución de 1/40</i>
Aluminio (mg/l)	20,0
Arsénico (mg/l)	1,0
Bario (mg/l)	20,0
Boro (mg/l)	3,0
Cadmio (mg/l)	0,50
Cromo Total (mg/l)	3,0
Cromo VI (mg/l)	1,0

PARÁMETRO	Concentración Instantánea Máxima
Hierro (mg/l)	10,0
Manganeso (mg/l)	10,0
Níquel (mg/l)	10,0
Mercurio (mg/l)	0,1
Plomo (mg/l)	1,0
Selenio (mg/l)	1,0
Estaño (mg/l)	5,0
Cobre (mg/l)	3,0
Zinc (mg/l)	10,0
Cianuros (mg/l)	3,0
Cloruros (mg/l)	1.000,0
Sulfuros (mg/l)	5,0
Sulfitos (mg/l)	2,0
Sulfatos (mg/l)	1.000,0
Fluoruros (mg/l)	15,0
Fósforo total (mg/l)	20,0
Nitrógeno Total (NTK) (mg/l)	50,0
Aceites y grasas (mg/l)	150,0
Fenoles totales (mg/l)	2,0
Aldehídos (mg/l)	2,0
Detergentes (mg/l)	6,0
Pesticidas Totales (mg/l)	0,5
Toxicidad (U.T.)	30,0

Artículo 13°.

los caudales punta vertidos a la red, no podrán superar el valor medio diario en más

de cinco veces en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces en un intervalo de una hora.

Artículo 14º.

No serán admisibles aquellos vertidos con concentraciones superiores a las establecidas en el artículo 12. En todo caso, el Ayuntamiento podrá establecer en un futuro sobretasas de vertido para aquellos que sobrepasen las concentraciones o caudales máximos admitidos, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica estará considerada como una infracción de esta Ordenanza.

Artículo 15º.

Si después de una situación de emergencia se incumpliera alguno o algunos de los preceptos incluidos en esta Ordenanza, se habrá de comunicar inmediatamente esta situación al Ayuntamiento y al servicio que esté al servicio de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales.

Cuando se produzca la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios de que disponga con el objetivo de reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un plazo máximo de siete días, el usuario deberá de remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el cual se adjuntará además de los datos de identificación, los siguientes:

- Motivo del accidente.
- Hora en la que se ha producido y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras efectuadas.
- Hora y forma en que se ha comunicado el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido, los costos de las operaciones a que pudieran dar lugar los vertidos accidentales, serán a cargo del usuario que las haya producido.

CAPÍTULO CUARTO. Muestreo y análisis.

Artículo 16º.

Las determinaciones analíticas se realizarán de muestras simples y aleatorias del vertido tomadas por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, siendo tales determinaciones a cargo del abonado.

Cuando a lo largo de un determinado intervalo de tiempo se considere el estudio y

control de vertidos con valores que superen máximos de contaminación, los controles se realizarán de muestras compuestas. Estas se obtendrán por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, el volumen de cada muestra simple será proporcional al volumen del caudal vertido.

Independientemente del análisis inicial, requerido en la solicitud de Autorización del Vertido, el Ayuntamiento podrá exigir, con cargo al abonado, cuantos análisis estime oportunos para la verificación del estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 17º.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán de acuerdo con los “Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water”, publicados conjuntamente por A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Association), y W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada en partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE₅₀).

Artículo 18º.

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, haciendo uso de sus facultades, podrá realizar tantas inspecciones como sean necesarias con tal de verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19º.

Las industrias y explotaciones están obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro, de fácil acceso y situada en el exterior de la finca, acondicionada para medir los caudales que circulen, así como para la extracción de muestras. De dicha arqueta-tipo se adjunta un esquema constructivo que se incorpora como documento anexo, al final de esta Ordenanza.

La extracción de muestras y en su caso, la comprobación de los caudales, se realizarán por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Los análisis de las muestras obtenidas se realizarán por laboratorios homologados. De los resultados, se remitirá una copia al titular de la autorización de vertido para que tenga conocimiento.

Se establecen dos tipologías de análisis para las actividades y establecimientos industriales considerados en esta Ordenanza. A saber:

- Análisis de Aguas Residuales Estándar: a efectuar a todas las actividades industriales encuadradas en la Clasificación CNAE'93, expresamente citada en el artículo 4º de la presente Ordenanza. Dicho control analítico incluye la determinación de los parámetros pH, conductividad, DQO, DBO5, sólidos en suspensión, nitrógeno Kjeldhal y fósforo total, y se realizará sistemáticamente a todas las industrias con una frecuencia mínima anual. Su coste unitario, incluye la toma de muestras, conservación, transporte y procesamiento en laboratorio homologado.

- Análisis de Aguas Residuales Específico: a efectuar a aquellas empresas y establecimientos industriales que, por pertenecer a sectores industriales de determinada naturaleza, sus actividades de producción, cualitativa o cuantitativamente, son susceptibles de generar una mayor carga contaminante al medio receptor, y por tanto requieren de un mayor control preventivo por parte de la Administración Local, de acuerdo con lo considerado en esta Ordenanza. Dicho control analítico incluye las determinaciones correspondientes al Análisis Estándar anterior, así como la determinación de los parámetros hierro, cobre, zinc, manganeso, cobalto, bario, plata, arsénico, aluminio, cadmio, cromo, mercurio, níquel, plomo, antimonio, selenio y estaño. Análogamente al caso anterior, el control analítico de los vertidos de este tipo de industrias se realizará sistemáticamente con una frecuencia mínima anual. Su coste unitario, incluye la toma de muestras, conservación, transporte y procesamiento en laboratorio homologado.

Artículo 20º.

La carencia de la Autorización de Vertidos, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión de la Autorización de Vertidos, y podrá determinar la desconexión a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO SEXTO. Infracciones y sanciones.

Artículo 21º.

Se considerarán infracciones:

1. Las acciones u omisiones que contraviniendo las normas establecidas en esta Ordenanza produzcan daños a los bienes de dominio público o de uso público hidráulico, marítimo terrestre, o en su caso, a los del Ente Gestor que se encarga de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que haya de entregarse al Ayuntamiento sobre características del vertido o cambios introducidos en el proceso que puedan afectarle.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en esta Ordenanza o la omisión de los actos a los que obliga.

4. Los vertidos realizados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o la falsedad de los datos que se exigen en la solicitud de vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertidos.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas por las situaciones de emergencia establecidas en esta Ordenanza.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativos.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos así lo requieran, o sin respetar las limitaciones que se especifican en esta Ordenanza.

10. La obstaculización a la función inspectora del Ayuntamiento al acceso de las instalaciones o la negativa a facilitar la información que se requiera.

11. El incumplimiento al mandamiento de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22º.

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo permitido por la legislación vigente.

2. Independientemente de la sanción que en cada caso procediera, el infractor deberá de reparar el daño ocasionado. La reparación tendrá por objeto la restauración de los bienes que hayan resultado alterados como consecuencia de la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a cargo del infractor.

Se entienden por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Si el infractor no procediera a reparar el daño ocasionado en el término señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4. Cuando los bienes alterados no puedan ser restablecidos a su estado anterior, el infractor tendrá que indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de éstos se realizará por el Ayuntamiento.

Artículo 23º.

Las acciones para iniciar el expediente aplicador de la sanción correspondiente a las infracciones establecidas en esta Ordenanza, prescribirán a los seis meses contados desde que se produzca el hecho o desde la detección del daño ocasionado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24º.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades de acuerdo con esta Ordenanza, se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente aplicador de la sanción y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25º.

Independientemente de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 26º.

El Sr. Alcalde-Presidente tendrá la potestad de imponer la sanción, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Disposición transitoria

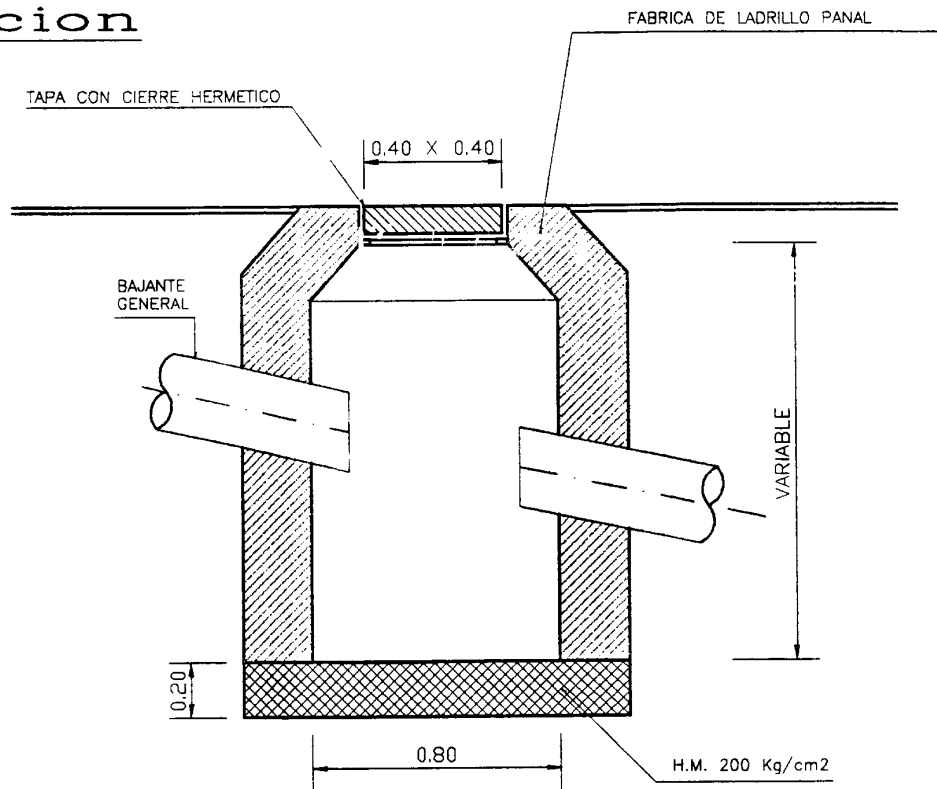
Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor, autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Disposición final

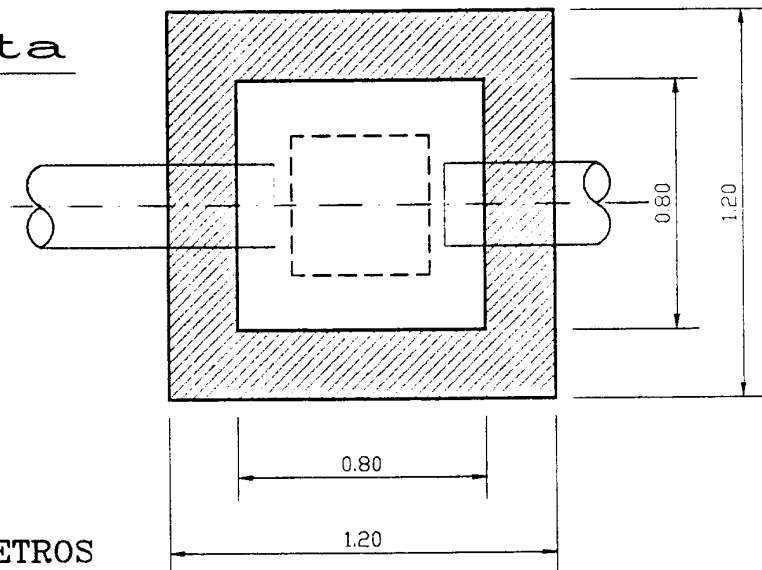
El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

ANEXO: ARQUETA REGISTRO TOMA DE MUESTRAS

Seccion



Planta



COTAS EN METROS

2º. Exponer al público la presente Ordenanza para alegaciones.

6.2.

Vistos los expedientes para proceder a la aprobación de las Ordenanzas fiscales para el Precio Privado por Suministro de Agua Potable a Domicilio, y las Tasas por Acometidas de Agua Potable y por la prestación del servicio de Alcantarillado, y

Resultando: Que la Alcaldía ha formulado Memoria justificativa de la necesidad de modificación de las citadas tasas.

Considerando: Que es competencia del Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario, según el artículo 47, apartado 3, epígrafe h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Vistos el dictamen de la Concejalía de Hacienda, y el informe preceptivo de Secretaría-Intervención.

Se pasa el tema a deliberación y toma la palabra D. José Rico, quién dirigiéndose a los Concejales del P.S.O.E., les dice que ellos han presentado un escrito proponiendo unas tarifas de agua alternativas a las presentadas por la Alcaldía, en las que el único beneficiado va a ser Aquagest Levante, S.A., ya que la subida planteada supone unas ganancias de más para la empresa concesionaria, de cerca de dos millones de pesetas, y que además en el primer bloque proponen una subida del 18,18%, frente a la propuesta por la Alcaldía que es del 9,09%; en el segundo bloque proponen una subida del 9,76% y en el tercer bloque una del 14,09%, frente a una del 8,43 y del 6,14% respectivamente, propuesta por la Alcaldía.

D. Juan Amorós toma la palabra y dice que la subida de la tarifa del agua planteada por el P.S.O.E. para la industria, demuestra la manía que le tienen a la misma, y que no se acuerdan cuando en la legislación del 91 al 95, el P.S.O.E. criticaba al Ayuntamiento de Salinas por no hacer nada a favor de la industria, y ahora sólo la atacan.

D. José A. Mataix toma la palabra y dice que les tienen que demostrar que esos porcentajes son los reales, y que ellos lo que no entienden es que el precio del agua industrial sea inferior a la domiciliaria. Dicen querer favorecer el agua domiciliaria y por ese plantean ajustar los bloques a los consumos reales, y consideran que con sus números el agua baja. Asimismo consideran que las obras de renovación de la red de agua que se está ejecutando, están motivadas por la industria, y por ello debe de financiarla la industria.

D. Juan Amorós dice al P.S.O.E. que el verdadero causante de los

problemas del agua y los dos grandes consumidores que están sobreexplotando el acuífero, y de los que nunca habla el P.S.O.E., son los Ayuntamientos de Elda y Monóvar.

D. José Rico interviene y dice que la subida del agua se debe a que la Comunidad de Usuarios del Alto Vinalopó, por unanimidad acordó quitar al Ayuntamiento de Salinas la bonificación del 40% que tenía, y que además esto se hizo con el voto favorable del representante que la Comunidad de Regantes de Salinas tenía en la reunión en la que se adoptó el acuerdo.

D. José A. Mataix y D. Joaquín Marco, manifiestan que ellos con sus tarifas no pretenden que gane más la empresa concesionaria, ya que su propuesta es que el exceso de ingresos se destine al canon que Aquagest Levante, S.A. tiene que pagar al Ayuntamiento por la concesión del servicio.

D. Benjamín Pertusa dice que él está parcialmente de acuerdo con la propuesta del P.S.O.E., en cuanto a la subida a la industria, sí a que pague el que más consume, pero no ve bien la subida que se propone a la domiciliaria.

En este momento D. Juan Amorós toma la palabra y dice que se pase el tema a votación, acordándose con el voto favorable de los cuatro Concejales de I.U. y los dos del P.P., y el voto en contra de los dos Concejales del P.S.O.E.,

A) Respecto a la Ordenanza y Tasa por Acometidas de Agua Potable:

Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5º. de la "ORDENANZA Y TASA POR ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE", quedando redactado de la siguiente forma:

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa en el apartado siguiente:

2.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Cada autorización de enganche a la red de agua potable que se conceda para el uso del servicio, el interesado vendrá obligado a satisfacer las siguientes cantidades:

	CASCO URBANO	EXTRARRADIO
<i>Domicilios particulares</i>	11.394 pts.	49.094 pts.
<i>Comercios</i>	11.394 pts.	49.094 pts.

<i>Industrias</i>	11.394 pts.	49.094 pts.
-------------------	--------------------	--------------------

Se considerará zona de extrarradio la comprendida fuera del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

2º.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial de la Provincia” para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que, en su caso, se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

4º.- Publicar el acuerdo definitivo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

B) Respecto a la Ordenanza y Precio Privado por el suministro de Agua Potable a Domicilio:

Aprobar provisionalmente su modificación en los siguientes términos:

Anexo I.- Tarifa de precios por conceptos de facturación periódica

1.- El precio a aplicar periódicamente a los abonados del servicio está compuesto de una cuota fija según el calibre del contador instalado para el suministro de agua y una cuota por metro cúbico de agua consumida. Los precios vigentes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán los siguientes:

Cuota fija de servicio:

Se establece una cuota de servicio en función del calibre del contador.

CALIBRE	CUOTA
<i>Hasta 13 mm.</i>	<i>351 pts/mes</i>
<i>Hasta 15 mm.</i>	<i>527 pts/mes</i>
<i>Hasta 20 mm.</i>	<i>878 pts/mes</i>
<i>Hasta 25 mm.</i>	<i>1.229 pts/mes</i>
<i>Hasta 30 mm.</i>	<i>1.755 pts/mes</i>

<i>Hasta 40 mm.</i>	<i>3.510 pts/mes</i>
<i>Hasta 50 mm.</i>	<i>5.265 pts/mes</i>
<i>Hasta 65 mm.</i>	<i>7.020 pts/mes</i>
<i>Hasta 80 mm.</i>	<i>8.775 pts/mes</i>
<i>Hasta 100 mm.</i>	<i>12.285 pts/mes</i>

Tarifa sobre el consumo (cuota de consumo):

Se establece la Cuota de Consumo en función de unos bloques, cuyo precio es progresivamente más alto en función proporcional al consumo, y cuyos valores son:

<i>1^{er} bloque: De 0 a 5 m³/mes</i>	<i>60 pts por cada m³ facturado en este bloque.</i>
<i>2^o bloque: De 6 a 10 m³/mes</i>	<i>90 pts por cada m³ facturado en este bloque.</i>
<i>3^{er} bloque: Más de 10 m³/mes</i>	<i>121 pts por cada m³ facturado en este bloque.</i>
<i>Consumos Industriales</i>	<i>69,5 pts por cada m³ facturado.</i>

II.- Los anteriores precios se modificarán cada vez que proceda, previa resolución al efecto de la Autoridad competente conforme el 107 del R.D. Lgtvo 781/1986, actualmente la Consellería de Industria y Comercio de la Generalitat Valenciana, adoptada en la forma reglamentariamente establecida, previo informe municipal y a solicitud de la concesionaria del servicio.

III.- Las resoluciones autorizando modificaciones de las anteriores tarifas serán exigibles una vez sean publicadas en forma reglamentaria, sin que su modificación suponga alteración alguna del texto articulado de esta Ordenanza.

2^o.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial de la Provincia” para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3^o.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que, en su caso, se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

4^o.- Publicar el acuerdo definitivo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para

su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

C) Respecto a la Ordenanza y Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado:

Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5º. de la “ORDENANZA Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO”, quedando redactado de la siguiente forma:

- *Por el servicio de uso o inspección de alcantarillados particulares, al año 2.588 ptas.*
- *Por construcción de arqueta toma de muestras (IVA incluido) . . 174.000 ptas.*
- *Por Análisis de Aguas Residuales Estándar (IVA incluido) 29.000 ptas.*
- *Por Análisis de Aguas Residuales Específico (IVA incluido) 63.800 ptas.*

2º.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial de la Provincia” para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que, en su caso, se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

4º.- Publicar el acuerdo definitivo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

6.3.

Vista la propuesta del Concejal de Hacienda para que por este Ayuntamiento se proceda a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Licencias urbanísticas, en el sentido de suprimir el tipo impositivo que había para las industrias que realicen por primera vez su instalación, por considerar que este se puso en un momento en que interesaba fomentar la industria, pero que hoy este sector ya está consolidado, y considera que debe de pagar como los demás. Se pasa el tema a deliberación y D. José A. Mataix dice que está contento con que piensen así, pero que él quiere que se baje la Tasa al 2,40% para todo tipo de obras, y se establezcan las bonificaciones o exenciones que procedan, en la misma forma que se haría si en lugar de Tasa fuese Impuesto sobre Construcciones, y además dice que el Ayuntamiento tiene establecida una Tasa que evita la imposición del Impuesto sobre Construcciones y Obras (en este momento toma la palabra D. José Rico pidiendo que se haga constar en acta).

D. Juan Amorós toma la palabra y dice que el Ayuntamiento en cada momento hace lo que considera más oportuno y beneficioso para el pueblo, en un momento consideró conveniente la rebaja de la tarifa y lo hizo, ahora considera apropiada la subida y así lo hace.

D. Benjamín Pertusa manifiesta que él considera buena la propuesta, y además avisa de que le parece mal los comentarios que dicen por ahí, de que el P.S.O.E. monta los follones y el P.P. siempre está a favor del Alcalde, ellos votan

en cada momento en el sentido que consideran más beneficioso para el pueblo.

Se pasa el tema a votación, y con el voto a favor de los cuatro Concejales de I.U. y los dos del P.P., y los dos votos en contra del P.S.O.E., se ACUERDA:

Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 20º. de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA", quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 20º.- *La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:*

- *Demarcación de alineaciones 200 Pts/ml.*
- *Demarcación de rasantes 4.000 Pts.*
- *Obras Menores 3,25% del Presupuesto de E.M.*
- *Obras e instalaciones en general 2,75% del Presupuesto de E.M.*

2º.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que, en su caso, se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

4º.- Publicar el acuerdo definitivo en el "Boletín Oficial de la Provincia", para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

En este momento los Concejales continúan hablando sobre el tema, interviniendo el Sr. Secretario preguntando si estas conversaciones deben de reflejarse en acta, o si se consideran parte del Pleno, manifestando los Concejales que no, que el tema ya se ha terminado y no hay nada que reflejar.

7º. PETICIONES.

Se aprueba por unanimidad la solicitud de D^a. Pilar Molina Amorós para la permuta de la adjudicación de una parcela de tierra en el Cementerio Municipal de 12,50 m², por 7 nichos de los que se van a construir en breve.

8º. COMUNICACIONES.

Se dan por enterados los Sres. Concejales de los Decretos nºs. 01/10/00 al 19/10/00 de la Alcaldía.

9º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por los Sres. Concejales se mantuvo un cambio de impresiones sobre la marcha y proyectos del Ayuntamiento.

U R G E N T E

Fuera del Orden del Día, se someten al Pleno los siguientes asuntos, declarándose por unanimidad como URGENTES:

A) RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA ALCALDÍA DE 24 DE MARZO DE 2.000.

Visto el escrito remitido por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 26 de octubre de 2.000, solicitando acuerdo de exposición al público de la Modificación Puntual número UNO, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y del Plan Parcial "La Noria", esta Corporación, por unanimidad de los ocho Concejales asistentes al Pleno, de los nueve que la componen, acuerda ratificar la exposición al público del Edicto de 25 de abril de 2.000, que textualmente decía:

"Habiéndose redactado por este Ayuntamiento la Modificación Puntual número UNO de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y del Plan Parcial "La Noria", se expone al público durante el plazo de un mes en las oficinas de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan consultarla y presentar las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana. Salinas, 25 de abril de 2.000. / EL ALCALDE,"

B) ALEGACIONES AL TRAZADO DE LA "LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID-CASTILLA LA MANCHA-COMUNIDAD VALENCIANA-REGIÓN DE MURCIA.

Se acuerda por unanimidad presentar alegaciones al nuevo trazado, en los mismo términos que los reflejados en el Pleno de 3 de abril de 2.000, y que decía:

"Se da lectura a la Moción del Sr. Alcalde que, literalmente, dice:

«Don JUAN AMORÓS VIDAL, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salinas, visto el "Estudio informativo del Proyecto de Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia" remitido a este Ayuntamiento por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y transportes, propone al Pleno del Ayuntamiento que se aprueben las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- Manifiestar su disconformidad con el trazado de una nueva línea férrea billonaria, cuando a juicio de muchos españoles el tardar media hora más o menos de Madrid a

Alicante no es significativo. Consideramos más importante adecuar las actuales líneas o construir mejores carreteras, -lo que sí afecta favorablemente a todo el territorio por el que discurre-, que hacer una superinversión que la mayoría de los afectados no podrán disfrutar. Además, nuestras prioridades y la de la mayoría de los españoles de este rincón peninsular no están en esta línea de alta velocidad, sino en que nos instalen calefacción en los colegios o arreglen las goteras, que nos construyan una clínica digna, que canalicen y limpien las ramblas para evitar las continuas inundaciones que se producen, que se realicen infraestructuras hidráulicas que garanticen el suministro de agua, y muchas otras obras de carácter urgente que podríamos enumerar.

SEGUNDA.- Manifiestar con respecto al estudio:

1. En el apartado 3.3 “Elementos Medioambientales Característicos”, subapartado “Tramo Villena-Monóvar”, se señalan los siguientes elementos medioambientales:

- Importantes zonas de viñedos con denominación de origen.
- Lugares de Interés Comunitario (LIC) Sierra y Laguna de Salinas.
- Área de interés faunística de la Sierra de Cabreras.
- Laguna de Salinas.

Pues bien, es precisamente el corredor Oeste el que a lo largo de su recorrido atraviesa la mayor parte de las viñas con denominación de origen y la Laguna y Sierra de Salinas, con gravísimos perjuicios para la fauna y la flora, dejando a salvo la Sierra de Cabrera a la que le otorga un supuesto interés faunístico por la existencia de águilas perdiceras, animal cuya presencia en esta Sierra es prácticamente nula, mientras que en la Sierra de Salinas cuenta con numerosas colonias, por lo que se consideramos que el interés faunístico de la Sierra de Cabreras nunca debería prevalecer sobre la verdadera reserva que supone la Sierra y Laguna de Salinas en donde existen águilas perdiceras, águilas reales, búhos reales, avocetas, cigüeñuelas, fochas, temporalmente flamencos, y muchísimas especies protegidas y en vías de extinción.

2. Si observamos el plano de “Espacios naturales protegidos”, vemos como la opción Oeste afecta al único espacio natural protegido de los contenidos en el plano, que es la Sierra y Laguna de Salinas, por lo que estimamos que hay que rechazarlo.

3. En el criterio de impacto ambiental del estudio, se recomienda:

- Desde el punto de vista de afección a la vegetación, la mejor solución es la número 4, que coincide con el trazado Este.
- Desde el punto de vista de afección a los espacios de interés natural, se vuelve a aconsejar la solución número 4.
- Sólo desde el punto de vista de interés faunístico se recomienda la solución número 10, que coincide con el Oeste, en base a una posible afección al águila perdicera en la Sierra de Cabreras, no teniendo en cuenta el estudio que la mayor colonia de águilas perdiceras se encuentra en la Sierra de Salinas, e ignorando que cualquier solución que se acerque a la Laguna de Salinas influye desfavorablemente en las colonias de cigüeñuelas, fochas, avocetas y otras aves

acuáticas, que desde hace 3 ó 4 años se han instalado en la Laguna de Salinas al estar de nuevo parcialmente inundada, por lo que se estima que la solución ideal sería la número 4, que vuelve a alejar la vía de unas áreas de importantísimo valor natural.»

D. José Antonio Mataix Gómez manifiesta que está totalmente de acuerdo con la segunda parte, pero que con la primera no está muy seguro de estar de acuerdo, y esto es debido a que no ha existido suficiente información por parte de los Organismos implicados.

Puesto el tema a votación, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la Moción presentada por la Alcaldía.

SEGUNDO.- Manifestarse en contra del trazado Oeste en el tramo que afecta a este Municipio, por las razones expuestas en la Moción aprobada.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Fomento.

Y no habiendo nada más que tratar y siendo las veintidós horas y treinta minutos, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, y de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Asimismo se hace constar que la presente acta se extiende en papel timbrado del Estado de la clase octava números 0E7330835, 0E7330836, 0E7330837, 0E7330838, 0E7330839, 0E7330840, 0E7330841, 0E7330842, 0E7330843, 0E7330844, 0E7330845, 0E7330846, 0E7330847, 0E7330848, 0E7330849 y 0E7330850.